

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de enviar a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, agosto 2 de 2021

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.878/2020-00214 00

Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas en la presente acción ejecutiva, se observa que mediante auto del 25 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante ejecución en contra el señor Álvaro Lázaro del Valle. A continuación, en auto del 9 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante en escrito del 21 de junio de 2021, solicita se le informe a cuánto asciende el monto de dinero que se ha puesto a disposición de este Juzgado, por concepto del embargo practicado a las cuentas bancarias del demandado; sumas que según arguye el mandatario harían parte del acuerdo pactado entre las partes.

Con el referido escrito, adjunta certificación bancaria expedida por Bancolombia S.A., quien en comunicación de fecha 11 de junio de la misma anualidad, informa que BANCOLOMBIA (ejecutante), presenta la Cuenta Corriente No.99913930391 -, a la cual se le dio apertura desde el 26 de febrero de 2021, para la recepción y recaudo de recursos provenientes de Depósitos Judiciales, encontrándose a la fecha, activa.

Al punto, examinada la Plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que fue consignado a la cuenta corriente del Despacho el título judicial que asciende a la suma de \$39.098.099.72; depósito objeto de las medidas cautelares decretadas y puestas a disposición dentro de la acción ejecutiva. Luego, en atención a lo solicitado por el poderdante y dando cumplimiento a lo establecido el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procederá a ordenar el pago del referido título judicial.

En efecto el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, dispone:

"...5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables..."

Por último, se advierte que al proceso fueron allegados memoriales provenientes de varias entidades financieras y fiduciarias como resultado de las medidas cautelares decretadas

sobre los bienes del demandado, entre otros, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Fiduciaria Corficolombiana, Itaú Corpbanca, Coltefinanciera, Banco de Bogotá, Alianza Fiduciaria, Servitrust GNB Sudameris, Giros y Finanzas, Banco Finandina, Bancoomeva, Fiduoccidente, Fiduciaria Davivienda, Banco Davivienda S.A. y Bancamia, respectivamente; circunstancia por la cual, éstos serán glosados a los autos para los fines pertinentes.

En atención a lo expuesto y a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ORDENAR** el pago del título judicial que se relaciona a continuación, a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT.890.903.938-9; título que será depositado a la Cuenta Corriente No.99913930391 de BANCOLOMBIA, dada en apertura desde el 26 de febrero de 2021 para la recepción y recaudo de recursos provenientes de Depósitos Judiciales. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 - **Pago con Abono a Cuenta** - expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TITULO JUDICIAL	FECHA	A FAVOR DE	VALOR
469030002652890	02/06/2021	BANCOLOMBIA S.A.	\$ \$39.098.099.72

2. **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones allegadas al proceso por la parte demandante, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Fiduciaria Corficolombiana, Itaú Corpbanca, Coltefinanciera, Banco de Bogotá, Alianza Fiduciaria, Servitrust GNB Sudameris, Giros y Finanzas, Banco Finandina, Bancoomeva, Fiduoccidente, Fiduciaria Davivienda, Banco Davivienda S.A. y Bancamia; entidades que informan que el demandado, Alvaro Lázaro del Valle, no aparece en la base de datos como

vinculado y tampoco tiene vínculos comerciales a la fecha con las mismas.

3. Por Secretaria remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias de Cali, una vez quede ejecutoriado la presente providencia, para lo de su competencia.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS: RAD. 2020-00214

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.109 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: agosto 3 de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8f82d0233847fc1864ed4cdf134b860cb432a6bd8ce5b23f6311c42ae8117a

Documento generado en 02/08/2021 09:42:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>